



## SUSTITUCIÓN CONTADORES

---

El pasado 24 de febrero se publicó la [Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero](#), por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida

Constituye el objeto de esta orden la regulación del control metrológico de los instrumentos de medida que figuran en los anexos correspondientes entre los que podemos destacar los **contadores de agua, los eléctricos y los de gas**.

Mientras que los contadores eléctricos y los de gas son propiedad de las compañías, y por tanto la responsabilidad de su correcto funcionamiento les corresponde a ellas, los de agua suelen pertenecer a los propietarios de las viviendas y a ellos les afecta lo indicado en esta orden.

Según se indica en la citada orden los contadores de agua, entendiéndose por tales aquellos instrumentos destinados a la medición de volúmenes de agua, en tuberías cerradas a sección llena, se distinguirán a los efectos de su aplicación, con independencia de su tecnología, por lo siguiente:

1. Aquellos destinados a la medida de agua limpia, fría o caliente, para uso residencial, comercial o de la industria ligera, denominados en adelante contadores de agua limpia.
2. Aquellos destinados a la medida de agua fría de uso específico para la gestión del dominio público hidráulico, riego o cualquier otro, con exclusión del determinado en el epígrafe a) anterior, denominados en adelante contadores de agua para otros usos.

En el caso que nos interesa, para los contadores de agua limpia se debe tener en cuenta que:

1. La vida útil de los contadores de agua limpia y de los contadores de agua para otros usos será de doce años.
2. Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica.
3. Se prohíbe la reparación o modificación de estos contadores.
4. El periodo de vida útil podrá ser ampliado por periodos sucesivos de cinco años si un gestor demuestra que aplicando los criterios establecidos para la verificación que se recoge en el apéndice III de este anexo, los contadores de agua cumplen los requisitos del mismo. La verificación se realizará por un organismo autorizado de verificación metrológica.
5. Cuando el propietario del contador de agua sea el consumidor, podrá optar por delegar en un gestor las actuaciones, operaciones y gestiones relativas a los requisitos sobre la vida útil del presente artículo, debiendo comprometerse y firmar por escrito a tal efecto, un

documento presentado por el gestor. En el caso de que esta delegación no se efectúe, el gestor estará obligado a comunicarlo a la administración pública competente en materia de agua en su ámbito territorial que establecerá las pautas de actuación.

6. Aquellos instrumentos de medida en los que en su anexo se defina un periodo de vida útil, y que estando en servicio a la entrada en vigor de esta orden hayan superado dicho periodo o lo vayan a superar en los cinco años siguientes, deberán sustituirse en un plazo máximo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta orden.
7. En particular, para aquellos instrumentos de medida para los que su anexo específico tenga definido un periodo de vida útil y un plazo de sustitución, este prevalecerá sobre los plazos indicados en el apartado anterior.

Esta orden entrará en vigor a los **seis meses** de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

---

Te recordamos que CAFMadrid dispone de una **Asesoría Industrial GRATUITA** sólo para colegiados, con la que podrás resolver todas tus dudas:

**Asesor:** Pablo García.

**Consultas escritas:** a través del área de Asesorías en el Escritorio del CAFMadrid

**Consultas presenciales y telefónicas:** todos los jueves de 16:00 a 18:00. Visitas únicamente previa cita confirmada con secretaria. ([secretaria@cafmadrid.es](mailto:secretaria@cafmadrid.es) ó 91 591 96 70 Extensión 2)

**Vº Bº LA PRESIDENTA**



Isabel Bajo Martínez



**EL SECRETARIO**



Benjamín Eceiza Rodríguez